



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0514-2019-UNAM

Moquegua, 28 de Junio de 2019

VISTOS, el Memorando N° 113-2019-VIPAC-UNAM del 20.05.2019, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20 de Mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.*

Que, mediante Memorando N° 113-2019-VIPAC-UNAM del 20.05.2019, el Vicepresidente Académico, solicita al Secretario General de la UNAM, consideración para incluir en la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, el Proyecto de Reglamento de Estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua, siendo sus objetivos: señalar los derechos, deberes y responsabilidades de los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria; establecer las pautas de comportamiento apropiado para asegurar un clima adecuado en la convivencia universitaria y formular las sanciones que correspondan a las transgresiones de dichas pautas mediante procedimientos pertinentes y oportunos en la Universidad Nacional de Moquegua - UNAM, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria; así como establecer los mecanismos que aseguren la participación de los estudiantes en la vida académica y fomentar la organización responsable.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Mayo de 2019, por UNANIMIDAD acordó: APROBAR, el REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, contenidos en Catorce (14) Capítulos, Noventa y seis (96) Artículos, Tres (03) Disposiciones Finales, en Catorce (14) folios y que como anexo forma parte de la presente resolución.

Por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20 de Mayo 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, contenidos en Catorce (14) Capítulos, Noventa y seis (96) Artículos, Tres (03) Disposiciones Finales, en Catorce (14) folios y que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Dirección de Bienestar Universitaria, Escuelas Profesionales, Dirección de Actividades y Servicios Académicos, disponer las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional para su difusión correspondiente.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
DBU
DASA
DOC
OPEP
OTIN
E.P. UNAM (06)
Arch. (2)

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Finalidad.

Normar acerca de los derechos, deberes y la participación de los estudiantes en la vida académica de la Universidad Nacional de Moquegua.

Art. 2.- Objetivos.

- a. Señalar los derechos, deberes y responsabilidades de los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria.
- b. Establecer las pautas de comportamiento apropiado para asegurar un clima adecuado en la convivencia universitaria y formular las sanciones que correspondan a las transgresiones de dichas pautas, mediante procedimientos pertinentes y oportunos.
- c. Establecer los mecanismos que aseguren la participación de los estudiantes en la vida académica y fomentar la organización responsable.

Art. 3.- Base legal.

El presente Reglamento está sustentado en la normativa siguiente:

- a. Constitución Política del Perú (1993).
- b. Ley Universitaria N° 30220.
- c. Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM. Aprueba los Estatutos de la Universidad Nacional de Moquegua.
- d. Ley General de Educación N°28044.
- e. El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444.

Art. 4.- Alcance.

El presente Reglamento alcanza a todos los estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua, sean regulares o no; asimismo, es de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades e instancias académicas y administrativas.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 5.- El estudiante de la Universidad Nacional de Moquegua es aquél que cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento de Admisión, se matricula y sigue estudios de acuerdo con el presente Reglamento.

Art. 6.- El régimen de estudios de la Universidad Nacional de Moquegua consta de dos periodos académicos de 17 semanas cada uno y uno opcional de verano. Dichos periodos académicos se organizan por créditos y por currículo flexible.

Art.7.- En el periodo académico opcional de verano, las horas semanales de las asignaturas se incrementan a fin de alcanzar los créditos requeridos. Las



asignaturas deben tener una duración equivalente a los otros períodos académicos.

Art. 8.- Se entiende por Crédito Académico el valor atribuido a cada asignatura, de acuerdo con el tiempo dedicado a ella y al tipo de trabajo desarrollado. Un crédito es equivalente a una hora semanal de clase teórica o a una sesión de prácticas que pueden ser: seminarios, talleres, laboratorios con una duración no menor de dos horas. Para obtener los créditos de una asignatura, el estudiante debe cumplir con todas las exigencias de la misma.

Art. 9.- Un periodo académico comprende actividades como: asesorías, tareas lectivas y no lectivas, prácticas curriculares, exámenes, ciclo de verano, entrega y revisión de notas.

Art.10.-El currículo flexible es el conjunto de asignaturas obligatorias y electivas debidamente organizadas por niveles, entre las que el estudiante puede ir desarrollando de acuerdo con sus preferencias por alguna especialidad, según el Plan de Estudios de cada Programa Profesional.

Art.11.- Las asignaturas de las diferentes Escuelas Profesionales se agrupan por niveles según el Plan de Estudios establecido.

Art.12.- Cada Escuela Profesional establece el valor crediticio de cada asignatura de su Plan de Estudios, lo cual está sujeto a ratificación por la Comisión Organizadora.

Art.13.- Los programas de investigación de la Universidad, ofrecerán la posibilidad de especialización para los alumnos, de acuerdo a sus intereses. La estructura curricular es responsabilidad de cada Director de Escuela Profesional.

CAPÍTULO III MATRÍCULA

Art.14.-La matrícula en la Universidad Nacional de Moquegua, es el acto formal y voluntario que el alumno cumple antes del inicio de cada periodo académico en los plazos establecidos, que lo acredita como estudiante universitario, lo cual implica cumplir el presente Reglamento, los Reglamentos Específicos y el Compromiso de Honor que firma el alumno. Todos los trámites deberán ser realizados directamente por el alumno o su representante legal.

Art. 15.- El estudiante, tiene una matrícula de forma:

- a. Regular, cuando la matrícula es entre doce (12) y el máximo de créditos por ciclo académico según plan de estudios.
- b. Especial, cuando la matrícula es por menos de doce (12) créditos o un curso adicional autorizado del máximo de créditos por ciclo académico según plan de estudios.



c. En reserva, cuando el alumno matriculado obtiene autorización para no llevar carga lectiva durante el semestre. El alumno podrá solicitar reserva de matrícula hasta por tres (3) años o seis (6) semestres consecutivos o alternos.

Art. 16.-El número máximo de créditos en los que se puede matricular un estudiante según el ciclo académico de acuerdo al plan de estudios. Por excepción y con autorización del Director de la Escuela Profesional se puede matricular una asignatura adicional posterior al ciclo de matrícula, siempre que en el semestre anterior (inmediato o cursado) hayan tenido una matrícula regular y el promedio ponderado obtenidos sea igual o mayor a 13.

Art.17.-Para matricularse en una asignatura, el estudiante debe acreditar haber aprobado las que son pre-requisitos de ella, según el plan de estudios vigente.

Art.18.-La matrícula es responsabilidad del estudiante, quien puede ser asesorado por el docente tutor.

Art. 19.- El estudiante matriculado podrá solicitar la modificación o la anulación de su matrícula en una o en la totalidad de las asignaturas de un período académico, por razones justificadas y antes que haya sido sometido a la primera evaluación o que transcurran tres (03) semanas después de iniciadas las clases; esta prerrogativa podrá usarse hasta dos (02) veces. Después de este acto no podrán autorizarse matrículas adicionales.

CAPÍTULO IV DE LA ASISTENCIA

Art. 20.- Los estudiantes deberán mantener una correcta presencia en la vestimenta y en el cuidado de su persona, de acuerdo con las normas particulares que la Universidad Nacional de Moquegua pueda precisar.

Art.21.- La hora académica consta de 50 minutos. Los horarios serán diseñados de acuerdo con las necesidades y exigencias académicas.

Art. 22.- El estudiante será asignado a una sección de acuerdo con el semestre y la Escuela Profesional correspondiente. A cada sección le corresponde un horario establecido. El estudiante deberá regirse por el horario y sección asignada.

Art. 23.- La asistencia a clases teóricas y prácticas programadas es obligatoria, El estudiante no podrá rendir examen parcial o final de ninguna asignatura en la que acumule 30% o más de inasistencias.



Art.24.- Si la inasistencia fue por motivos de salud, deberá comunicar a la Dirección de Escuela Profesional en forma inmediata vía teléfono u otro medio, guardándose la Universidad el derecho de su certificación, cumplido con este requisito presentará una solicitud a la Coordinación Académica, en un plazo no mayor de dos (02) días de reincorporado a sus actividades académicas adjuntando el certificado médico, para efectos de justificar su inasistencia y se le autorice la recuperación de evaluaciones no rendidas.

Art.25.- Si la inasistencia se debiera a la representación de la Universidad en eventos públicos, deportivos o culturales, se deberá solicitar la autorización anticipada a la Dirección de la Escuela Profesional.

Art.26.- El profesor tomará lista al inicio de cada sesión de clases. El estudiante que no se encuentre presente al momento de tomarse lista incurre en una inasistencia. Luego del ingreso del profesor al aula, los estudiantes no podrán entrar a la misma.

Art.27.- Las clases se dictarán en el día y hora previstos. Los estudiantes deben esperar al profesor dentro del aula hasta por 15 minutos, salvo que éste haya avisado sobre su ausencia o tardanza.

Art.28.- Si por cualquier causa una clase no fuera dictada, el profesor, bajo su responsabilidad, acordará con los estudiantes el día y hora de su recuperación, dando a conocer a la Dirección de la Escuela Profesional.

Art.29.- Además de las horas regulares del periodo académico, el estudiante deberá asistir de forma obligatoria a las conferencias y demás actividades organizadas por la Universidad, previa notificación de por lo menos dos días de anticipación a la Dirección de la Escuela Profesional.

CAPÍTULO V DE LAS EVALUACIONES

Art.30.- El sistema de evaluación de la Universidad incluye la medición cualitativa y cuantitativa del proceso de enseñanza aprendizaje.

Toda asignatura será evaluada a través de:

- > Una evaluación conceptual 50%
- > Una evaluación procedimental 40%
- > Una evaluación actitudinal 10%

Art.31.- La evaluación permanente está conformada por diversas estrategias de evaluación, que podrían adoptar modalidades como:

- Participación en clase.
- Prácticas calificadas.
- Seminarios de discusión.

- Trabajos de investigación.
- Trabajos de experimentación u observación.
- Trabajos de producción.
- Exposiciones.
- Trabajos de aplicación.
- Resolución de casos, problemas u otros que permitan apreciar conocimientos, aptitudes, habilidades y progresos en la formación académica del estudiante.

Art.32.-El examen parcial es la evaluación de todos los contenidos del programa hasta el momento de la evaluación consignada en el sílabo.

Art.33.-El examen final se realiza al término del período académico y se realiza en base a la totalidad de los contenidos programados.

Art.34.-El sistema de calificación es vigesimal y es único para todas las asignaturas que se dictan en la Universidad. Comprende la escala de 01 a 20. La nota mínima aprobatoria es de 11. Toda fracción en las notas igual o mayor a 0.5 es redondeada al entero superior, sólo en el promedio final del curso.

Art.35.- Es obligatoria la asistencia a las evaluaciones parciales y finales programadas. Los estudiantes que no se presenten figurarán con la nota 00.

Art.36.- Si el alumno no puede asistir por razones de salud, tendrá que comunicarlo a la Dirección de Escuela Profesional, para que tenga derecho a que se le evalúe extemporáneamente, además de cumplir lo establecido por el Art. 24.

Art.37.-Durante la realización de las evaluaciones, la única persona autorizada para decidir sobre la duración y el uso de apuntes y/o libros, es el docente de la asignatura.

Art.38.-Los estudiantes aptos para recabar los exámenes parciales o finales, son aquellos que no tienen ningún compromiso pendiente con la Universidad.

Art.39.-En el caso que el estudiante considere que la calificación obtenida en la evaluación parcial o final no se ajusta a sus respuestas, podrá solicitar la reconsideración de la calificación. Sólo se podrá pedir la reconsideración en la fecha programada por la Dirección de Escuela Profesional para la entrega de exámenes.

Art.40.-La reconsideración se presenta en el momento programado para la entrega de pruebas; se solicita en formato anónimo proporcionado por el profesor, quien la hará llegar inmediatamente en sobre cerrado al Director de la Escuela Profesional correspondiente.



Art.41.-Se aceptará una revisión de nota cuando haya habido un error de suma y/o se haya omitido corregir la totalidad o parte de una respuesta. No se admitirán reclamos sobre criterios de evaluación ni sobre la rigurosidad de la calificación. No se aceptará una reconsideración si el examen ha sido resuelto con lápiz o presenta borrones o alteraciones hechas con corrector líquido.

Art.42.-No se acepta reconsideración de reconsideración.

Art.43.-En el caso que un estudiante acumule dos reconsideraciones injustificadas en el examen parcial, no podrá reclamar en el período de exámenes finales siguiente.

Art.44.-El estudiante desaprobado en una o más asignaturas podrá rendir examen sustitutorio por única vez y al termino del semestre, siempre y cuando tenga una nota no menor de 07.

Art.45.-Cuando el estudiante deba matricularse por tercera vez en un mismo curso (tercera matrícula), sólo podrá matricularse en asignaturas desaprobadas.

Art.46.-Serán separados de la Universidad:

- a) Aquellos estudiantes que desapruében una asignatura en tres oportunidades.
- b) El número mínimo de créditos por semestre para mantener la condición de estudiante regular, no deberá ser menor de un décimo de su carrera por año; de no aprobar los cursos en esta proporción, será amonestado por el Director de Escuela Profesional; si al semestre siguiente no supera esta situación será suspendido por un año, si a su reincorporación sigue sin aprobar los cursos en la proporción establecida en el presente inciso, será separado definitivamente de la Universidad. (Art.102 de la Ley Universitaria N°30220).

Art.47.-Los estudiantes que desapruében más de tres asignaturas en un período académico son considerados como repitentes y sólo se matriculan en las asignaturas desaprobadas. Pueden presentar una solicitud de Carta de Permanencia, la que será evaluada por la Comisión Organizadora. De aprobarse dicha carta, el estudiante podrá continuar sus estudios, cumpliendo las especificaciones que se precisen en la respuesta a su carta. Al lograr nota aprobatoria para esas asignaturas, la Carta de Permanencia quedará anulada.

Art.48.-De producirse nuevamente la desaprobación de más de tres asignaturas en un período, habiéndose anulado la carta de Permanencia según el Art. 47, se podrá solicitar Carta de Permanencia hasta en otras dos oportunidades.



CAPÍTULO VI DE LOS ALUMNOS LIBRES

Art. 49.-Es alumno libre de la Universidad Nacional de Moquegua, aquel que es autorizado a inscribirse en asignaturas que se dictan en la Universidad, sin haber participado en proceso de admisión.

Art. 50.- Puede inscribirse como alumno libre, previa evaluación:

- > Aquél que tiene estudios universitarios y desea complementarlos en forma transitoria en la Universidad Nacional de Moquegua.
- > Aquel alumno que ha concluido su educación secundaria o equivalente y desea cursar asignaturas específicas en la Universidad.

Art.51.-Para inscribirse como alumno libre en la Universidad, el postulante lo solicitará a la Vicepresidencia Académica, quien remitirá el expediente a la Escuela Profesional correspondiente. El Director de la Escuela Profesional evaluará al postulante mediante una entrevista. Una vez aprobado, el alumno libre se somete a cumplir con todas las exigencias de la asignatura.

CAPÍTULO VII TRASLADOS INTERNOS

Art.52.- De conformidad con las normas del presente Reglamento, la Universidad Nacional de Moquegua establece el sistema de traslados internos, considerándolo como parte del proceso normal de admisión.

Art.53.-La Vicepresidencia Académica, de acuerdo con los respectivos Directores de Escuelas Profesionales, propondrá para cada Escuela Profesional el número de vacantes a cubrirse por traslados internos y lo hará conocer mediante publicación en las vitrinas de la Universidad, previa aprobación de la Comisión Organizadora.

Art.54.-Los estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua que deseen acogerse al traslado interno deberán tener aprobados dos semestres académicos o un mínimo de 36 créditos en el programa de origen.

Art.55.- El traslado interno se realiza como parte del proceso de admisión, de acuerdo con el número de vacantes aprobadas por la Comisión Organizadora y comprende, como criterio de evaluación y selección, el rendimiento académico de los estudiantes y los procedimientos complementarios que establezca cada Programa.

Art.56.- Para la inscripción al traslado interno se requiere:

- > Presentar la solicitud de traslado.
- > No adeudar bienes a la UNAM
- > Certificado original de estudios que acredite haber aprobado por lo menos dos semestres académicos ó 36 créditos.



- > Dos fotografías tamaño carné actual, para identificación personal.
- > Recibo de pago por los derechos correspondientes.

Art.57.- Para los efectos de la selección de postulantes a traslado interno, se procederá como sigue:

Si el número de postulantes fuese igual o menor al número de vacantes establecidas, éstos serán considerados como ingresantes. Si el número de postulantes excede al número de vacantes se establecerá un cuadro de méritos sobre la base de los siguientes criterios:

- El promedio de notas obtenidas en la carrera de origen, que constituirá el 70% de la nota final.
- Una prueba de aptitud académica, cuya nota constituirá el 30% de la nota final y una entrevista con el Director de la Escuela Profesional a la cual solicita trasladarse.

Art.58.-Cubierto de esta forma el número de vacantes, no habrá opción a otros traslados hasta el siguiente proceso de admisión, los detalles a éste procedimiento se reglamentarán por la Dirección de Admisión.

Art.59.-A los alumnos que logren el traslado interno se anulará su código de registro de matrícula del Programa Profesional de procedencia.

CAPÍTULO VIII CONVALIDACIONES

Art.60.-La Universidad Nacional de Moquegua puede convalidar los estudios seguidos en otras entidades de educación universitaria legalmente reconocidas y en otras de educación superior no universitaria según convenio suscrito por la Comisión Organizadora, sujetándose a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Art.61.-Será requisito indispensable para tramitar una convalidación que el solicitante cuente con matrícula regular o especial en la Universidad Nacional de Moquegua al momento de solicitarlo.

Art.62.-Los estudiantes que procedan de otras Universidades del país o del extranjero podrán solicitar la convalidación, siempre que tengan aprobados en su Universidad de origen dos años o cuatro semestres con un mínimo de 72 créditos.

Art.63.-El estudiante regular que desee convalidar asignaturas deberá solicitarlo por escrito al Director de la Escuela Profesional que corresponda, dentro de los 30 días calendarios anteriores a la fecha de su matrícula, precisando el nombre de la asignatura de la Universidad Nacional de Moquegua que quiere convalidar y el de la o las asignaturas equivalentes seguidas en otras Universidades. Vencido el plazo, no se aceptarán solicitudes de convalidación. El estudiante ingresante en los procesos de admisión de marzo y agosto que desee convalidar



asignaturas, deberá solicitarlo el mismo día de conocidos los resultados del proceso correspondiente.

Art.64.-Junto con la solicitud escrita deberá entregar, como requisito indispensable, el sílabo de la asignatura o asignaturas seguidas y aprobadas de acuerdo con su sistema de evaluación con nota igual o mayor a doce y el certificado oficial de estudios de la institución de procedencia, debidamente refrendado por la autoridad competente de dicha entidad.

Art.65.-El Director de la Escuela Profesional comprobará el número de créditos de la asignatura cursada en la otra institución y lo comparará con el número de créditos de la asignatura de la Universidad Nacional de Moquegua que se desea convalidar. Si el número de créditos aprobados fuera igual o mayor al que corresponda en la Universidad Nacional de Moquegua, procederá a derivarlo a la Comisión de Convalidación, aprobada por la Comisión Organizadora, a propuesta del Vicepresidente Académico.

Art.66.-El presidente de la Comisión de Convalidación hará la revisión comparativa del sílabo recibido con el que esté en vigencia en la Universidad Nacional de Moquegua, solicitando por escrito la opinión del profesor del curso.

Art.67.-El profesor consultado, deberá responder por escrito. Si la opinión es favorable, deberá fundamentarlo. Luego la Comisión procederá a:

- El estudio comparativo del contenido del curso aprobado, independientemente del nombre de la asignatura a convalidar.
- El contenido de la asignatura aprobada en la otra Institución deberá ser como mínimo un 80% igual al que se dicta en la Universidad Nacional de Moquegua.
- Programar el examen de suficiencia académica.

Art.68.-El profesor consultado podría participar como evaluador en el examen de suficiencia académica.

Art.69.-De proceder la convalidación, la Comisión procederá a emitir el acta correspondiente, informando al Director de la Escuela Profesional para que sea aprobada por la Comisión Organizadora y emitir la Resolución correspondiente.

Art.70.-El Director de escuela Profesional remitirá la Resolución al Vicepresidente Académico para su ratificación con indicación precisa del nombre que la asignatura tiene en la Universidad Nacional de Moquegua, el semestre de estudios al que corresponde, el número de créditos de la asignatura y la nota con que deberá registrarse, nota que será la misma que el solicitante obtuvo en la otra entidad, según el Certificado de Estudios que presentó para su matrícula.

Art.71.-Si la opinión del profesor consultado fuera desfavorable a la convalidación, el Director de la Escuela Profesional lo comunicará al alumno interesado en el plazo más corto posible, para que pueda regularizar su matrícula y conformar su horario de estudios.



Art.72.-La Resolución será enviada a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos para el registro correspondiente.

Art.73.-Las decisiones que se adopten en conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento tienen carácter de inapelables.

CAPÍTULO IX EXIGENCIA DE IDIOMA EXTRANJERO

Art.74.-Para optar el grado académico de Bachiller, además de los 220 créditos del Plan Curricular, los estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua deberán acreditar haber aprobado las Prácticas Pre Profesionales, haber realizado actividades Co-Curriculares en las áreas de deporte, arte y proyección social, con un equivalente a 34 horas por cada área conforme a su reglamento propio y la certificación de suficiencia en un idioma extranjero y/o lengua nativa en el nivel intermedio, salvo, los estudiantes que hayan ingresado a la Universidad antes del 10 de julio de 2014, la vigencia de la nueva Ley Universitaria, deberán acreditar conocimientos del idioma extranjero o lengua nativa a nivel básico.



Art .75.-El Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Moquegua será la encargada de evaluar a los alumnos que acrediten haber estudiado en otros Centros o Institutos de Idiomas así como aprobar los exámenes internacionales.



Art.76.- Existirán requisitos intermedios para el idioma inglés en algunas asignaturas a lo largo del desarrollo de las actividades académicas. El estudiante que no cumpla con los puntajes mínimos del idioma inglés requeridos para estas asignaturas no podrá matricularse en las mismas.

CAPÍTULO X USO DEL LOGOTIPO Y NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA



Art.77.- Las presentes normas deberán ser observadas por los estudiantes que deseen obtener la autorización para el uso del logotipo, isotipo, o cualquier otro nombre o símbolo que haga alusión a la Universidad Nacional de Moquegua en seminarios, foros, congresos u otros certámenes análogos que pudieran organizar, así como en cualquier tipo de actividad académica o extra académica.



Art. 78.-Los estudiantes que deseen obtener dicha autorización deberán solicitarla por escrito, con no menos de una semana de anticipación a la realización de la actividad. La solicitud deberá estar dirigida al Director de la Escuela Profesional o Director de la Unidad respectiva y deberá tener los siguientes requisitos:

- Denominación, descripción, fines y objetivos de la actividad a desarrollarse.
- Lugar, fechas y duración del certamen.

- c. Descripción de los rubros (afiches, certificados, diplomas, publicidad, etc.) en los que se desea utilizar el nombre y el logotipo de la Universidad.
- d. Descripción del Nombre, código y número de D.N.I. de cada uno de los alumnos responsables del certamen.

Art.79.-El Director de Escuela Profesional o Director de la Unidad respectiva, enviará con su opinión, la solicitud al Jefe de la Oficina de Imagen Institucional.

Art.80.-Jefe de Imagen Institucional, es la autoridad facultada para conceder la autorización solicitada. Su decisión es definitiva.

Art.81.-Concedida la autorización, el Director de Escuela Profesional o el Director de la unidad, supervisará la actividad respectiva. Los responsables de la actividad presentarán los informes que pida el Director de Escuela Profesional y éste hará lo propio con los que pida el Jefe de la Oficina de Imagen Institucional.

An.82.-La autorización concedida sólo se otorgará para el certamen para el cual fue solicitada. Por ningún motivo podrá extenderse la misma a otros certámenes sean o no de la misma índole.

Los estudiantes responsables del certamen, en mérito de la autorización concedida, asumen la responsabilidad del uso del logotipo y nombre de la Universidad y de asegurar que los mismos sean utilizados de acuerdo a la naturaleza, fines y normas de la Universidad.

El otorgamiento de la autorización solicitada no genera obligación alguna de ésta en la organización, otorgamiento de constancias, certificados o en el financiamiento del certamen.

Art.83.-El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento acarreará la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo a la gravedad de la falta.

En cualquier caso, la Universidad se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes.

CAPÍTULO XI PARTICIPACIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE

Art. 84.-El estudiante de la UNAM promueve y participa de los valores y principios enunciados en el presente reglamento. Además, se obliga a:

- a. Participar activa y responsablemente en las actividades académicas.
- b. Participar para mejorar la imagen y prestigio de la universidad, consiguiendo excelentes niveles académicos, deportivos, culturales y otros.
- c. Representar con orgullo, lealtad, honradez, respeto y dignidad a la UNAM.
- d. Resguardar y velar por el buen uso de los ambientes, equipos, laboratorios, mobiliario, maquinaria y demás bienes de la universidad.



CAPÍTULO XII SANCIONES

Art.85.- Las sanciones serán aplicadas de acuerdo con la gravedad de los hechos, a los estudiantes que hubieran incurrido en alguna de las causales siguientes:

- a) Conducta inmoral o gravemente reprehensible que afecte la dignidad de su condición de estudiante de la Universidad Nacional de Moquegua.
- b) Condena judicial, siempre que provenga de la comisión de delito doloso de acuerdo con los términos de la sentencia y desde que ella quede ejecutoriada.
- c) Actos graves de coacción o de violencia que en alguna forma interfieran o limiten la enseñanza o el funcionamiento general de la Universidad o el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles o causen graves daños en los bienes de la Universidad como toma de local, hacer pintas políticas en los locales, etc.
- d) Cualquier conducta que a criterio del docente, constituya falta de honestidad, o esté reñida contra la moral y las buenas costumbres, antes, durante o después de cualquier evaluación.
- e) Cualquier otro acto, que a juicio de la autoridad universitaria sea incompatible con su condición de estudiante o que perturbe la vida de la Universidad en cualquiera de sus aspectos.

Art.86.-La Comisión de Disciplina es designada por la Comisión Organizadora, a propuesta de la Vicepresidencia Académica, está conformada por tres profesores (principal, asociado y auxiliar). Las sanciones disciplinarias que pueden ser impuestas a los estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua son las siguientes:

- a) Por conducta inapropiada mencionada en el Art.85, incisos: a, b, c, y e:
 - Suspensión por un tiempo menor a un período académico.
 - Suspensión por uno o más períodos académicos.
 - Expulsión de la Universidad.
- b) Por actos de deshonestidad en las evaluaciones, según el Art. 85, Inciso d:
 - Amonestación oral pública.
 - Amonestación oral pública, suspensión de cinco (5) días hábiles.
 - Amonestación escrita, suspensión de veinte (20) días hábiles.
 - Expulsión de la Universidad la tercera vez.

Art.87.-La sanción disciplinaria que corresponda a la falta tipificada en el Art.85, inciso e, serán ejecutadas después de un proceso de investigación donde intervienen la parte agraviada y el estudiante.

Art.88.-La Comisión de Disciplina, informa a la Comisión Organizadora y ésta, sanciona mediante Resolución. La suspensión por uno o más semestres académicos puede comenzar durante el semestre en curso o a partir del semestre siguiente.



Art.89.-La expulsión de la Universidad significa para el estudiante la pérdida inmediata de todos los derechos que implica su condición de estudiante. El estudiante expulsado no podrá postular nuevamente al concurso de admisión, reincorporarse a ninguna Escuela Profesional o solicitar traslado externo desde otra universidad.

CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES

Art.90.-Para los efectos de aplicar las sanciones previstas en el Art. 85° inciso a, b, c, d, y e de este reglamento, los Directores de Escuela Profesional, al ser informados de la denuncia que corresponda, solicitarán al Presidente de la Comisión Organizadora la investigación que el caso amerite.

Art. 91.-Dependiendo del caso, el Presidente de la Comisión Organizadora, derivará a la Comisión de Disciplina respectiva para su investigación.

Art. 92.-El Proceso de Investigación será llevado a cabo por la comisión que para esos efectos nombre la Comisión Organizadora, según el caso.

Art.93.-El estudiante tendrá derecho a presentar sus descargos ante la comisión nombrada. La comisión nombrada podrá convocar al estudiante cuando lo estime conveniente para recibir sus declaraciones.

Art.94.-Luego de concluido el proceso de investigación, la comisión nombrada presentará su informe ante el Presidente de la Comisión Organizadora según corresponda para la aplicación de la sanción correspondiente.

Art.95.-En los casos que corresponda, para la aplicación de sanciones, el procedimiento debe dar lugar a la apertura de un expediente en el que constarán los documentos relativos al caso y la resolución correspondiente.

Art.96.-El Presidente de la Comisión Organizadora es la autoridad competente que aplica la sanción y deberá comunicarla acompañando copia de la resolución respectiva al alumno sancionado, a la Secretaría General y la Dirección de Escuela Profesional.



CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Director de la Escuela Profesional en primera instancia y por la Vicepresidencia Académica en última instancia.

Segunda. El presente Reglamento entra en vigencia al siguiente día de su aprobación mediante Resolución de la Comisión Organizadora.

Tercera. Al entrar en vigencia, queda sin efecto cualquier otra disposición que se oponga al presente Reglamento.

Moquegua, junio de 2019.

Vicepresidencia Académica

